

## **ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-124/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE COATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

### **G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2397/2018, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/395/2019, el 22 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad Municipal de San Vicente Coatlán informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 056/2019 presentado en este Instituto el 09 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** El Presidente Municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca, no rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número, presentado en este Instituto el 14 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Original y certificada de Acta de nombramiento de los Concejales Electos para el periodo lectivo 2020-2022;
  2. Original y certificada de lista con nombre y firma de los ciudadanos que asistieron a la Asamblea General que se llevó a cabo el día 22 y 23 de septiembre de 2019 en la Comunidad de San Vicente Coatlán;
  3. Original de oficio número 457, signado por el Presidente Municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca, en el que informa el sistema normativo de la comunidad y las Asambleas de nombramiento de los Concejales electos de fecha 22 de septiembre de 2019, anexando al escrito soporte fotográfico y dos copias simples del formato de la boleta de votación, que fue entregada a la ciudadanía de San Vicente Coatlán, para que emitieran su voto;
  4. Copia simple de credencial para votar con fotografía y de acta de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos; y
  5. Original de constancia de origen y vecindad de las ciudadanas y ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el 22 de septiembre de 2019 celebraron la asamblea de la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Se repartieron boletas a cada uno de los ciudadanos, hombre y mujeres de 18 años de edad hasta 60 años, una semana antes de la elección;
  2. A la semana, el 22 de septiembre de 2019, se instala la mesa de casilla en el corredor del palacio municipal y a través de un padrón general de 3857 ciudadanos se van llamando a cada uno de los electores para depositar sus boletas en la mesa ya instalada en el lugar respectivo;
  3. Una vez hecho el conteo general el Presidente Municipal, en uso de la palabra y de acuerdo al recuento de la votación de los ciudadanos declara el resultado final por cada uno de los electos en presencia de los ciudadanos quienes dan y validan dichos resultados; y
  4. Clausura de la asamblea.
- VII. Escrito de Aclaración.** Dentro de la documentación de elección que remite el Presidente Municipal de San Vicente Coatlán en el que especifica el proceso de elección de sus autoridades municipales.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y

comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativo como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2019, en el municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

#### B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades Municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono a través de altavoces en aparato de sonido, además los topiles recorren la comunidad entregando las boletas;
- III. Se convoca a participar en la elección a hombres, mujeres, personas avecindadas, originarias y a la ciudadanía de la cabecera municipal;
- IV. La elección de sus Autoridades se lleva a cabo el segundo domingo del mes de septiembre, en el corredor del palacio municipal ubicado en la cabecera municipal de San Vicente Coatlán, Oaxaca;
- V. La Autoridad Municipal en funciones y la Mesa de Casilla son quienes conducen la Asamblea de elección;
- VI. Una semana antes de la fecha de elección, los topiles reparten boletas a la ciudadanía para que anoten el nombre de la persona que consideran idónea para el cargo;
- VII. El día de la elección se instala la Mesa de Casilla, y través de un padrón general se llaman a cada una y uno de los asambleístas para depositar sus boletas en las urnas;
- VIII. Una vez depositadas todas las boletas, la Mesa de Casilla se encarga de realizar el conteo de votos respectivo;
- IX. En la elección del año 2016, se celebró una Asamblea extraordinaria para elegir a la concejal de la Regiduría de Equidad de Género, las candidatas se presentaron mediante terna, la ciudadanía emitió su voto a mano alzada, la mujer que obtuvo el mayor número de votos fue electa como propietaria, la segunda posición de votos como suplente;
- X. Participan en la Asamblea de elección, con derecho a votar y ser votados o votadas, ciudadano y ciudadana originarias del municipio que habitan en la cabecera, así como personas avecindadas y aquellas que viven fuera de la comunidad, estas últimas siempre y cuando hayan cumplido con servicios;
- XI. Se levanta el acta de nombramiento de concejales electos o electas firmada por el Ayuntamiento Municipal en funciones y la Mesa de Casilla; y
- XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 22 de septiembre de 2019, en que la autoridad dio los resultados de la votación emitida por la ciudadanía, por lo que se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo con sus usos y costumbres, una semana antes de la fecha de elección se repartieron las boletas en cada uno de los hogares, en dicha boleta se encuentran los cargos puestos a consideración y son las personas que de manera libre apuntan el nombre de la persona que consideran apta para ocupar dicho puesto.

El día de la elección se registró una participación de 249 asambleístas, de los que se destaca que todos fueron hombres, ya que de acuerdo con su sistema normativo interno quienes acuden al palacio municipal a depositar las boletas son los jefes de familia y son ellos quienes se registran en las listas de asistencia.

No pasa desapercibido por este Consejo General que en el acta de Asamblea electiva se registraron 249 personas, sin embargo, del mismo documento se desprende que el síndico municipal electo alcanzó una votación de 441.

A continuación, se realizó la instalación de la mesa directiva de casilla con los ciudadanos previamente nombrados y se procedió al cómputo y nombramiento de los nuevos concejales para los periodos del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, respetando el sistema normativo que rige este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por boletas las cuales previamente fueron entregadas en su domicilio una semana antes de la fecha de Asamblea de elección para los cargos propietarios y suplentes, por lo que una vez llevada a cabo la votación y el cómputo correspondiente resultaron electos(as) las y los ciudadanos siguientes:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS(AS)</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOMINGUITO ANTONIO ANTONIO	378
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN SANTIAGO	441
REGIDOR PRIMERO	FLORENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	120
REGIDORA SEGUNDA	MATILDE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	287
REGIDOR TERCERO	TOLENTINO OSORIO SANTIAGO	120
REGIDORA CUARTA	VALENTINA DAMIÁN OSORIO	387

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTA PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>	<b>VOTOS</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	FÉLIX HERNÁNDEZ RUIZ	262
SÍNDICO MUNICIPAL	HERIBERTO SANTIAGO SANTOS	92
REGIDOR PRIMERO	JUAN OSORIO TORREZ	101
REGIDORA SEGUNDA	REINA CANSECO ANTONIO	134
REGIDOR TERCERO	JUAN ALBERTO OSORIO CANSECO	89
REGIDORA CUARTA	ARISTEA CRUZ OSORIO	80

Concluido el proceso electivo, se clausuró la Asamblea, siendo las 8:25 horas del día 23 de septiembre, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE(S)
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOMINGUITO ANTONIO ANTONIO	FÉLIX HERNÁNDEZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN SANTIAGO	HERIBERTO SANTIAGO SANTOS
REGIDOR PRIMERO	FLORENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JUAN OSORIO TORREZ
REGIDORA SEGUNDA	MATILDE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	REINA CANSECO ANTONIO
REGIDOR TERCERO	TOLENTINO OSORIO SANTIAGO	JUAN ALBERTO OSORIO CANSECO
REGIDORA CUARTA	VALENTINA DAMIÁN OSORIO	ARISTEA CRUZ OSORIO

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

**c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran original y certificada del Acta de la Asamblea General de elección de concejales municipales, así como original y certificada de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y escrito de aclaración del porque las mujeres no se encuentran registradas en la lista de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Matilde Hernández Martínez propietaria y Reyna Canseco Antonio suplente de la Regidora Segunda, Valentina Damián Osorio propietaria y Aristeia Cruz Osorio suplente de la Regidora Cuarta, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres y se dio una participación de las mujeres al entregarle las boletas una semana previa a la Asamblea electiva en sus hogares, las cuales fueron entregadas por los jefes de familia en la Asamblea de fecha 22 que finalizó el 23 de septiembre de 2019; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Vicente Coatlán, Oaxaca, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración

de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Vicente Coatlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Vicente Coatlán, mediante Asamblea Comunitaria de fecha 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	DOMINGUITO ANTONIO ANTONIO	FÉLIX HERNÁNDEZ RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL	SALOMÓN SANTIAGO	HERIBERTO SANTIAGO SANTOS
REGIDOR PRIMERO	FLORENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	JUAN OSORIO TORREZ
REGIDORA SEGUNDA	MATILDE HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	REINA CANSECO ANTONIO
REGIDOR TERCERO	TOLENTINO OSORIO SANTIAGO	JUAN ALBERTO OSORIO CANSECO
REGIDORA CUARTA	VALENTINA DAMIÁN OSORIO	ARISTEA CRUZ OSORIO

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Vicente Coatlán, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**